

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Consejería de Hacienda, Economía y Comercio para efectuar las adaptaciones técnicas necesarias en estos presupuestos, creando al efecto, en su caso, las secciones, servicios y conceptos presupuestarios que resulten precisos y autorizando las correspondientes transferencias de crédito, siempre que tengan como motivo:

- a) Reorganizaciones administrativas.
- b) Transferencias de servicios de la Administración del Estado a la Diputación Regional de Cantabria o cesión de tributos o porcentaje de participación.
- c) Cambio de situaciones administrativas en el personal al servicio de esta Diputación regional.

Las operaciones a que se refiere el párrafo anterior en ningún caso darán lugar a un incremento de créditos dentro de estos presupuestos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de esta Ley.

- d) Inundaciones padecidas por Cantabria en agosto de 1983.

Segunda.—Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto de prórroga se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley.

Caso de que en dicho presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el presupuesto para 1983, o aun habiéndolo resultase insuficiente, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda, Economía y Comercio, determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

El Consejo de Gobierno dará cuenta del uso que haya realizado de la autorización contenida en el párrafo anterior a la Comisión de Economía, Hacienda, Comercio y Presupuesto de la Asamblea Regional de Cantabria.

Tercera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

Cuarta.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 10 de septiembre de 1984.

ANGEL DIAZ DE ENTRESOTOS Y MIER
Presidente de la Diputación Regional de Cantabria

(«Boletín Oficial de Cantabria» número 14, de 20 de septiembre de 1984.)

ARAGON

23720

RESOLUCION de 3 de octubre de 1984, del Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, por la que se autoriza el establecimiento de la línea a 25 KV derivación a estación transformadora 1337 de 100 KVA, que se cita, y la declaración de utilidad pública en concreto.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria y Energía de Huesca, a petición de «Enher, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea a 25 KV, derivación a estación transformadora número 1337 de 100 KVA, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Este Servicio Provincial de Huesca ha resuelto:
Autorizar a «Enher, S. A.», la instalación eléctrica emplazada en término municipal de Mediano, cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: AT-16/84. Línea aérea a 25 KV, de 80 metros de longitud; con origen en apoyo T 2, línea 25 KV, CH Mediano-CH El Grado I y final en centro de transformación número 1337 (C.H.E. «Talleres»); conductores de aluminio-acero, LA-40 de 43,1 milímetros cuadrados; aisladores de vidrio; apoyos metálicos. C.H.E. «Talleres» de tipo intemperie sobre apoyo metálico y 100 KVA de potencia; relación de transformación 25.000/330-220 V, con sus protecciones correspondientes.

Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a «Talleres» de la C.H. Mediano.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Huesca, 3 de octubre de 1984.—El Jefe del Servicio, Salvador Domingo Comeche.—5.285-7.